

**RV: Radicado 05001311000220220070800 - NOTIFICACIÓN PROCESO EJECUTIVO**

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 06/06/2023 12:01

Para:Raul Ivan Ramirez Ramirez <rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 6 archivos adjuntos (4 MB)

02.Demanda05-12-2022.pdf; 06.Título05-12-2022.pdf; 05.RCNniña05-12-2022.pdf; 15.AutoReconocePersonería03-05-2023.pdf; 09.AutoLibraMandamientoPago16-01-2023.pdf; Escrito de notificación.docx;

MEMORIAL 2022-00708



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE MEDELLÍN**

☎ (4) 232 83 90

✉ [j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

🌐 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



**Importante:**

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

---

**De:** JUAN ESTEBAN MUÑOZ YARCE <juan.munoz48@udea.edu.co>

**Enviado:** martes, 6 de junio de 2023 11:15

**Para:** alejo-palacios1992@hotmail.com <alejo-palacios1992@hotmail.com>

**Cc:** Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Radicado 05001311000220220070800 - NOTIFICACIÓN PROCESO EJECUTIVO

Señor

**LUIS ALEJANDRO PALACIOS CORDOBA**

Dos Quebradas, Risaralda, Vereda El Cofre, Casa No. 3

correo electrónico [alejo-palacios1992@hotmail.com](mailto:alejo-palacios1992@hotmail.com)

Tel: 3206360378

De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, como apoderado de la parte ejecutante, me permito notificarle el auto que libra mandamiento de pago en el Proceso Ejecutivo de Alimentos a continuación identificado:

Ref.:	<b>PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Demandante:	<b>ANA ISABEL RODRIGUEZ RAMOS</b>

Demandado:	<b>LUIS ALEJANDRO PALACIOS CORDOBA</b>
Radicado:	05001311000220220070800

Adjunto al presente los siguientes documentos:

- Constancia de envío de notificación personal remitida al correo electrónico [alejo-palacios1992@hotmail.com](mailto:alejo-palacios1992@hotmail.com) en el cual se adjuntó copia del Auto Interlocutorio del 16 de enero de 2023 que libró mandamiento de pago y traslado de la demanda y anexos.
- Constancia de envío de notificación personal remitida al whatsapp correspondiente al número 3206360378 en el cual se adjuntó copia del Auto Interlocutorio del 16 de enero de 2023 que libró mandamiento de pago y traslado de la demanda y anexos
- Traslado escrito de demanda y anexos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo acuse recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Del presente correo se remite copia al juzgado de conocimiento referido en la presente.

**JUAN ESTEBAN MUÑOZ YARCE**  
C.C. 1.035.416.715 de Copacabana  
Apoderado



"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de Universidad de Antioquia, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. Universidad de Antioquia no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

UdeA

Señor

**LUIS ALEJANDRO PALACIOS CORDOBA**

Dos Quebradas, Risaralda, Vereda El Cofre, Casa No. 3

correo electrónico [alejo-palacios1992@hotmail.com](mailto:alejo-palacios1992@hotmail.com)

Tel: 3206360378

De conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, como apoderado de la parte ejecutante, me permito notificarle el auto que libra mandamiento de pago en el Proceso Ejecutivo de Alimentos a continuación identificado:

Ref.:	<b>PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
Demandante:	<b>ANA ISABEL RODRIGUEZ RAMOS</b>
Demandado:	<b>LUIS ALEJANDRO PALACIOS CORDOBA</b>
Radicado:	05001311000220220070800

Adjunto al presente los siguientes documentos:

- Constancia de envío de notificación personal remitida al correo electrónico [alejo-palacios1992@hotmail.com](mailto:alejo-palacios1992@hotmail.com) en el cual se adjuntó copia del Auto Interlocutorio del 16 de enero de 2023 que libró mandamiento de pago y traslado de la demanda y anexos.
- Constancia de envío de notificación personal remitida al whatsapp correspondiente al número 3206360378 en el cual se adjuntó copia del Auto Interlocutorio del 16 de enero de 2023 que libró mandamiento de pago y traslado de la demanda y anexos
- Traslado escrito de demanda y anexos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo

acuse recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Del presente correo se remite copia al juzgado de conocimiento referido en la presente.

**JUAN ESTEBAN MUÑOZ YARCE**  
C.C. 1.035.416.715 de Copacabana  
Apoderado

Señores:

**JUZGADO DE FAMILIA (REPARTO)**

Medellín - Antioquia

E. S. D.

**ASUNTO: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.**

**LUIS MIGUEL MORELO BORJA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.028.010.898, estudiante de derecho, adscrito al consultorio jurídico "*Guillermo Peña Alzate*" de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia, obrando en mi condición de apoderado especial de la señora **ANA ISABEL RODRIGUEZ RAMOS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.001.903.482 de Virginia, Risaralda, quien actúa como representante legal de la menor **YASLIN ALEJANDRA PALACIOS RODRIGUEZ**, mediante el presente escrito, de manera respetuosa, presento **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, en contra del señor **LUIS ALEJANDRO PALACIOS CORDOBA**, mayor de edad e identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.088.009.969 de Dosquebradas, Risaralda, domiciliado en el municipio de Dosquebradas, Risaralda.

Mis pretensiones las fundamento en los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO:** El señor **LUIS ALEJANDRO PALACIOS CORDOBA** es el padre de la menor **YASLIN ALEJANDRA PALACIOS RODRIGUEZ**, lo cual es evidencia mediante el registro civil de nacimiento.

**SEGUNDO:** La menor **YASLIN ALEJANDRA PALACIOS RODRIGUEZ** tiene su domicilio en la ciudad de Medellín.

**TERCERO:** En fecha veintiocho (28) de junio de 2019, el señor **LUIS ALEJANDRO PALACIOS CORDOBA**, en acta de conciliación N° 14228 adelantada ante la Inspección General de la Policía Nacional, se obligó a pagar a favor de su hija una cuota alimentaria de diecisiete puntos cinco por ciento (17.5%) de los ingresos que percibía como funcionario público de la Policía Nacional, en el cargo de **PATRULLERO**, la cual equivalía en ese momento al valor de **TRESCIENOS CINCUNTA MIL PESOS (\$350.000)**, incluyendo en esta cuota el subsidio familiar del nivel ejecutivo (5% del salario), suma que debía ser pagada de forma mensual, los 30 de cada mes, empezando el pago de la primera cuota el treinta (30) de junio de dos mil diecinueve (2019).

**CUARTO:** En la misma acta de conciliación, el ejecutado se obligó a pagar adicionalmente el cuarenta punto siete por ciento (40.7%) de la prima del mes de junio y el veinticuatro punto nueve por ciento (24.9%) por la prima de diciembre en cada anualidad

**QUINTO:** Desde el mes de enero del año 2.022, el señor **LUIS ALEJANDRO PALACIOS CORDOBA**, ha incumplido en su totalidad el pago de las obligaciones antes mencionadas.

**SEXTO:** El valor a pagar por concepto de cuota alimentaria a corte del mes de septiembre del año 2.022, teniendo en cuenta que la cuota alimentaria para el año 2.019 era de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000), será conforme a la siguiente liquidación, de acuerdo los decretos de asignaciones salariales: decreto 318 de 2020 (incremento 5,12%), decreto 976 de 2021 (incremento 2,61%), decreto 466 de 2022 (incremento 7,26%).

AÑO	SALARIO	PORCENTAJE SOBRE EL DEVENGADO	VALOR SOBRE EL DEVENGADO	PORCENTAJE DE CUOTA SUBSIDIO FAMILIAR	VALOR DEL SUBSIDIO	VALOR TOTAL DE LA CUOTA ALIMENTARIA
2019	\$1.586.135	17.5%	\$274.423	5%	\$75.577	\$350.000
2020	\$1.667.345	17.5%	\$291.785	5%	\$83.367	\$375.152
2021	\$1.710.863	17.5%	\$299.396	5%	\$85.548	\$384.944
2022	\$1.835.072	17.5%	\$321.137	5%	\$91.754	\$412.891

LIQUIDACIÓN DE CUOTAS ALIMENTARIAS								
Año inicio de la cuota alimentaria	Cuota alimentaria	Año de aplicación del acumulado	Incremento porcentual IPC	Incremento anual	Total valor de la cuota mensual			
2021	\$ 350.000				\$350.000,00			
		2022	5,62%	\$19.670,00	\$369.670,00			
Tasa Reconocida		0,50%						
VIGENCIA		Capitales	350.000,00	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO				
DESDE	HASTA	Cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A BONOS		Saldo de Capital más Intereses
					0,00	Valor	Folio	0,00
01/01/2022	31/01/2022	412.891,00	412.891,00	30	2.064,46			414.955,46
01/02/2022	28/02/2022	412.891,00	825.782,00	30	4.128,91			831.975,37
01/03/2022	31/03/2022	412.891,00	1.238.673,00	30	6.193,37			1.251.059,73
01/04/2022	30/04/2022	412.891,00	1.651.564,00	30	8.257,82			1.672.208,55
01/05/2022	31/05/2022	412.891,00	2.064.455,00	30	10.322,28			2.095.421,83
01/06/2022	30/06/2022	412.891,00	2.477.346,00	30	12.386,73			2.520.699,56
01/07/2022	31/07/2022	412.891,00	2.890.237,00	30	14.451,19			2.948.041,74
01/08/2022	31/08/2022	412.891,00	3.303.128,00	30	16.515,64			3.377.448,38
01/09/2022	30/09/2022	412.891,00	3.716.019,00	30	18.580,10			3.808.919,48
01/10/2022	31/10/2022	412.891,00	4.128.910,00	30	20.644,55			4.242.455,03
<b>TOTALES</b>		>>>>>>>>>	<b>4.128.910,00</b>		144.511,85			4.386.966,88
<b>TOTAL ADEUDADO POR EL EJECUTADO A CORTE DE 31 DE OCTUBRE DE 2022</b>								<b>4.386.966,88</b>

LIQUIDACIÓN DE PRIMAS PENDIENTES POR PAGAR					
AÑO	MES	PORCENTAJE DE PRIMA	VALOR A PAGAR	PAGOS EFECTUADOS	VR. CAPITAL PENDIENTE
2022	JULIO	40.7%	\$373.437	0	\$373.437
<b>TOTAL</b>					<b>\$373.437</b>

**SÉPTIMO:** En atención al incumplimiento total anotado, el señor **LUIS ALEJANDRO PALACIOS CORDOBA**, a la fecha de presentación de este libelo, debe a su hija **YASLIN ALEJANDRA PALACIOS RODRIGUEZ**, la suma **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$ 4.128.910)** por concepto de capital, **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$ 144.511)** de intereses legales moratorios y **TRECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$373.437)** de prima de servicios del mes a corte de julio del año 2.022.

**OCTAVO:** El correo de notificación del ejecutado es [alejo-palacios1992@hotmail.com](mailto:alejo-palacios1992@hotmail.com), el cual se obtuvo de comunicaciones de este con mi poderdante. Además de ello, se puede notificar al número celular 3206360378 el cual se encuentra vinculado al WhatsApp.

### PRETENSIONES

Tomando como base los anteriores hechos, solicito a su despacho.

**PRIMERO:** Librar mandamiento de ejecutivo de pago en contra del señor **LUIS ALEJANDRO PALACIOS CORDOBA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.009.969, a favor de su hija **YASLIN ALEJANDRA PALACIOS RODRIGUEZ**, representada legalmente por **ANA ISABEL RODRIGUEZ RAMOS**, mayor de edad e identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.001.903.482 de Virginia, por las siguientes sumas de dinero:

**CUATRO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$ 4.128.910)** por concepto de capital correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de pagar, de la forma como se individualizan en el hecho SEXTO de esta demanda.

**TRECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$373.437)** de prima de servicios a corte de julio del año 2.022, de la forma como se individualiza en el hecho SEXTO de esta demanda.

**SEGUNDO:** Librar mandamiento de pago por los de intereses legales moratorios desde la fecha en que se hicieron exigibles cada uno de los valores adeudados, hasta que se dé el pago en su totalidad, mismos que a la fecha ascienden a la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$ 144.511)** conforme se individualizan en los hechos SEXTO Y SEPTIMO de esta demanda.

**TERCERO:** Condenar al ejecutado **LUIS ALEJANDRO PALACIOS CORDOBA**, a pagar las cuotas alimentarias y sus correspondientes intereses

legales a la tasa máxima legal permitida que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHOS**

Artículos 411, siguientes y 1617 del Código Civil; 419 y siguientes del Código General del proceso; Art 129 y concordantes de la Ley 1098 de 2.006, Código de Infancia Adolescencia. Decreto 1091 de 1995 Régimen de Asignaciones y Prestaciones para el personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional, decreto 318 de 2020, decreto 976 de 2021, decreto 466 de 2022.

### **PROCEDIMIENTO**

El procedimiento debe seguirse conforme al trámite ejecutivo de mínima cuantía, reglamentado por el Título III, capítulo IV, Título II del libro III Código General del Proceso.

### **PRUEBAS**

Solicito señor Juez, hacer valer las siguientes pruebas documentales:

1. Acta de conciliación No. 14228 de fecha 28/06/2019.
2. Registro civil de nacimiento de **YASLIN ALEJANDRA PALACIOS RODRIGUEZ**.
3. Capture de pantalla de WhatsApp en la que se evidencia la obtención del canal digital de notificación.
4. Capture de pantalla de correo electrónico donde se evidencia la obtención del correo electrónico del demandado.

### **ANEXOS**

1. Todos los documentos enunciados como pruebas documentales.
2. Otorgamiento de poder de la ejecutante.

### **COMPETENCIA**

Por la naturaleza del asunto de la acción, la cual es el trámite del proceso ejecutivo de alimentos, por cuanto el domicilio de la menor es la ciudad de Medellín, es usted competente señor Juez para conocer del proceso.

## NOTIFICACIONES

**EJECUTANTE:** Carrera 24 BD No. 71-109 int. Barrio Manrique de Medellín.  
Correo electrónico: [ana19951016@gmail.com](mailto:ana19951016@gmail.com)

**APODERADO DE LA EJECUTANTE:** barrio el Concejo, carrera 78ª No.  
96-54, Apartadó. Correo electrónico: [consultoriojuridico@udea.edu.co](mailto:consultoriojuridico@udea.edu.co),  
[luis.morelo@udea.edu.co](mailto:luis.morelo@udea.edu.co)

**EJECUTADO:** Vereda El Cofre casa No. 3 del municipio de Dosquebradas,  
Risaralda. Correo electrónico: [alejo-palacios1992@hotmail.com](mailto:alejo-palacios1992@hotmail.com) y WhatsApp  
3206360378.

Atentamente;

---



**LUIS MIGUEL MORELO BORJA**  
C.C 1.028.010.898

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1089628984

**REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** Indicativo Serial

56055842

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número 018 Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código M Y V

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - RISARALDA - PEREIRA

Datos del inscrito

Primer Apellido **PALACIOS** Segundo Apellido **RODRIGUEZ**

Nombre(s) **YASLIN ALEJANDRA**

Fecha de nacimiento Año 2016 Mes MAY Día 15 Sexo (en letras) **FEMENINO** Grupo sanguíneo **O** Factor RH **POS**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA - RISARALDA - PEREIRA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos **CERTIFICADO NACIDO VIVO** Número certificado de nacido vivo **13373081-2**

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos **RODRIGUEZ RAMOS ANA ISABEL**

Documento de identificación (Clase y número) **CC No. 1001903482 DE LA VIRGINIA** Nacionalidad **COLOMBIANA**

Datos del padre

Apellidos y nombres completos **PALACIOS CORDOBA LUIS ALEJANDRO**

Documento de identificación (Clase y número) **CC No. 1088009969 DE DOSQUEBRADAS** Nacionalidad **COLOMBIANA**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos **PALACIOS CORDOBA LUIS ALEJANDRO**

Documento de identificación (Clase y número) **CC. NO. 1088009969 DE DOSQUEBRADAS** Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción Año 2016 Mes MAY Día 18

Nombre y firma del funcionario que autoriza **JULIANA CHICA CUBILLOS (E)**

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento **JULIANA CHICA CUBILLOS (E)**

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



PEREIRA . . . NOTARIA QUINTA - PEREIRA . . . NOTARIA QU

**NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE PEREIRA**

Fernando Chica Ríos

El Suscrito Notario Quinto del Circulo de Pereira

**CERTIFICA**

Que esta fotocopia es tomada de su original el cual reposa  
en los libros de Registro Civil de            **NACIMIENTO**

que se llevan en esta Notaria y que obra al TOMO:     \*\*\*    

FOLIO 56033842 es plena prueba del estado civil expedida

para:     DEMOSTRAR PARENTESCO     Para constancia se

firma en Pereira a los     18     dias de     MAYO     de     2018    

**ESTE REGISTRO CIVIL**

**TIENE VALORES**

**PERMANENTES**

JULIANA CHICA CUBILLOS

Notaria Encargada

NOTARIA QUINTA - PEREIRA

NOTARIA QUINTA - PEREIRA

NOTARIA QUINTA - PEREIRA





POLICÍA NACIONAL

PROCEDIMIENTO: CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN  
DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL

Página 1 de 4

Código: 11P-FR-0006

Fecha: 11/08/2010

Versión: 0

ACTA DE CONCILIACIÓN

INSPECCION GENERAL  
POLICIA NACIONAL  
ACTA DE CONCILIACIÓN No. 14228

En Medellín, a los (28) días del mes de junio de 2019, siendo las 09:30 horas comparecieron voluntariamente ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y MEDIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE MEDELLÍN, ubicado en la Calle 45 No. 45-58, Teléfono 5905900 ext. 31313-31319, aprobado por la Resolución No. 3014 del veintinueve (29) de Noviembre de 2006 y código 3275, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley 23 de 1.991, Ley 446 de 1998, Ley 640 del 2001, concordante con el Decreto 1829 de 2013 y Decreto Único reglamentario 1069 de 2015. Por lo anterior se designó para la Diligencia como Conciliador al Doctor DAVID ALONSO GARCIA HIGUITA, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 8.126.496, TP. No. 242.684 del C.S.J, registrado en el Centro Conciliación de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá con el Código como Conciliador No. 8126496- y de los interesados en la Conciliación; El señor LUIS ALEJANDRO PALACIOS CORDOBA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.088.009.969 expedida en Dosquebradas - Risaralda, con domicilio en la ciudad de Medellín (Antioquia), en calidad de parte convocada, solicitó el día (27) de mayo de 2019, la realización de audiencia extrajudicial en derecho de familia (Fijación cuota alimentaria, fijar cuota de la prima de junio, fijar cuota de la prima de diciembre, medicamentos no POS, educación, de la menor YASLIN ALEJANDRA PALACIOS RODRIGUEZ (de 03 años de edad), solicita, que sea citada la señora ANA ISABEL RODRIGUEZ RAMOS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.001.903.482 expedida en La Virginia - Risaralda, con domicilio en el municipio de Medellín - Antioquia, en calidad de parte convocada. Se le hacen saber a las partes que a la audiencia pueden estar acompañados por sus abogados de confianza a lo que manifiesta que no es necesaria la presencia de su abogado.

#### I. PETICIONES DEL SOLICITANTE Y HECHOS QUE LAS FUNDAMENTAN

AL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL SEDE MEDELLÍN, el día (27) de mayo del año 2019, fue presentada solicitud de conciliación por el señor LUIS ALEJANDRO PALACIOS CORDOBA, cuyo fin es solucionar un conflicto de familia, con la señora ANA ISABEL RODRIGUEZ RAMOS, basado en los siguientes hechos y pretensiones, así:

#### II. HECHOS

El señor LUIS ALEJANDRO PALACIOS CORDOBA, como solicitante relata cómo hechos los siguientes:

1. El señor LUIS ALEJANDRO PALACIOS CORDOBA, manifiesta que tienen en común una hija con la señora ANA ISABEL RODRIGUEZ RAMOS, y se hace necesario realizar la fijación de la cuota de alimentos toda vez que a la fecha no se ha establecido.

#### III. PRETENSIONES.

Las partes pretenden lograr un acuerdo conciliatorio en los siguientes asuntos:

1. El señor LUIS ALEJANDRO PALACIOS CORDOBA, como solicitante, desea llegar a un acuerdo conciliado con la señora ANA ISABEL RODRIGUEZ RAMOS, para realizar la fijación de la cuota alimentaria mensual, fijar la cuota de la prima de junio de cada año, y fijar la cuota de la prima de diciembre de cada año, acordar, de la salud los medicamentos no POS y de la educación uniformes y útiles escolares para el menor YASLIN ALEJANDRA PALACIOS RODRIGUEZ.



POLICÍA NACIONAL

PROCEDIMIENTO: CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL EN  
DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL

ACTA DE CONCILIACIÓN

Página 2 de 4

Código: 1IP-FR-0006

Fecha: 11/08/2010

Versión: 0

### III. PRUEBAS DOCUMENTALES PRESENTADAS POR LAS PARTES

De conformidad con el artículo 52 de la ley 1395 de 2010, que modifica el artículo 35 de la ley 640 de 2001: "Parágrafo 2". En los asuntos civiles y de familia, con la solicitud de conciliación el interesado deberá acompañar copia informal de las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el eventual proceso; el mismo deber tendrá el convocado a la audiencia de conciliación.

#### PRUEBAS PRESENTADAS POR LAS PARTES

1. Copia de la cedula de ciudadanía del señor LUIS ALEJANDRO PALACIOS CORDOBA.
2. Copia del registro civil de nacimiento de YASLIN ALEJANDRA PALACIOS RODRIGUEZ, con número de NUIP 1089628984 e indicativo serial No. 56055842, registrada en la notaría 5 de Pereira - Risaralda.
3. Copia de la prima de navidad del año 2018, copia de la colilla de la prima de servicios anual y colilla de pago del mes de junio del año 2019 del señor LUIS ALEJANDRO PALACIOS CORDOBA.

### IV. ACUERDOS CONCILIATORIOS LOGRADO POR LAS PARTES

Teniendo en cuenta que el objeto de la audiencia es conciliable conforme lo establece el artículo 65 de la ley 446 de 1998, lo consagrado en el código civil colombiano en su artículo 411 numeral tercero 3, concordante con el artículo 19 de la ley 640 del 2001, que permite conciliar todas las materias que son susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación ante los Conciliadores de los Centro de Conciliación, y el artículo 31 ibidem, establece "La conciliación extrajudicial en derecho de familia podrá ser adelantada ante los Conciliadores de los Centro de Conciliación".

Una vez discutidas las diferentes fórmulas de arreglo en un ambiente de cordialidad, imparcialidad y respeto, las Partes Llegaron a los siguientes acuerdos conciliatorios. Para que surtan los efectos previstos en el artículo 1502 del Código Civil, artículo 1 de la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes, artículo 7, 8, 17,23, y 24 de la ley 1098 de 2006. El conciliador deja constancia que le da a conocer a las partes, con especial importancia el contenido del artículo 411 del código civil colombiano Con relación a los alimentos. El conciliador deja constancia que le da a conocer a las partes, con especial importancia el contenido del artículo 24 de la ley 1098 de 2006 "Derecho a los Alimentos. *Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, Psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. SE ENTIENDE POR ALIMENTOS TODO LO QUE ES INDISPENSABLE PARA EL SUSTENTO, HABITACIÓN, VESTIDO, ASISTENCIA MÉDICA, RECREACIÓN, EDUCACIÓN O INSTRUCCIÓN Y, EN GENERAL, TODO LO QUE ES NECESARIO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.*"

### IV. ACUERDOS CONCILIATORIOS LOGRADO POR LAS PARTES

**FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA:** Las partes acuerdan que el señor LUIS ALEJANDRO PALACIOS CORDOBA, en calidad de padre de la menor YASLIN ALEJANDRA PALACIOS RODRIGUEZ, se compromete a suministrar como cuota alimentaria mensualmente de lo que devenga de su salario de la Policía Nacional, para la menor dar el DIECISIETE PUNTO CINCO PORCIENTO (17.5%) luego de los descuentos legales equivalente a la fecha a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000), incluyendo en esta cuota el subsidio familiar del nivel ejecutivo, estas cuotas serán cancelado de manera mensual, los días treinta (30) de cada mes a partir del 30 de junio de 2019, con la prima de JUNIO de cada año se compromete a dar el CUARENTA PUNTO SIETE PORCIENTO (40.7%) de dicha prima el equivalente a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000) en cada anualidad la que consignara el 10 de julio de cada año, y será invertido por la madre y el padre de la menor para la compra de ropa para la niña, con la prima de DICIEMBRE de cada año se compromete a dar a la señora el VEINTICUATRO PUNTO NUEVE PORCIENTO (24.9%), equivalente a la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) que los consignará los



POLICÍA NACIONAL

PROCEDIMIENTO: CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL  
EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL.

ACTA DE CONCILIACIÓN

Página 3 de 4

Código: 11P-FR-0006

Fecha: 11/08/2010

Versión: 0

días 15 de diciembre de cada año, y será invertido por la madre y el padre de la menor para la compra de ropa para para la niña y aguinaldos navideño.

La señora ANA ISABEL RODRIGUEZ RAMOS, acepta esta propuesta, Dichos valores se incrementarán cada año conforme lo establezca el Gobierno Nacional para el personal activo y/o pensionado de la policía nacional, y/o el mismo porcentaje según el IPC, de la empresa donde llegare a laborar. También acuerdan las Partes que el dinero de la cuota alimentaria, prima de junio y prima de navidad, será consignado en la cuenta de ahorros No. 37700015654 del banco Bancolombia a nombre de la señora ANA ISABEL RODRIGUEZ RAMOS en las fechas establecidas en el presente acuerdo; la parte convocada manifiesta estar de acuerdo con la propuesta realizada por la parte convocante.

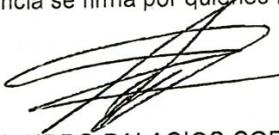
**SALUD:** Las partes acuerdan que el señor LUIS ALEJANDRO PALACIOS CORDOBA, se compromete a dar el 50% de los gastos de que generen los medicamentos y tratamientos no P.O.S, para su hija YASLIN ALEJANDRA PALACIOS RODRIGUEZ.

**EDUCACION:** Las partes acuerdan que el señor LUIS ALEJANDRO PALACIOS CORDOBA, se compromete a dar el 50% de todos los gastos de educación que generen la menor, como la compra de uniformes, útiles escolares, entre otros, para su hija YASLIN ALEJANDRA PALACIOS RODRIGUEZ.

**VISITAS:** Las partes han acordado que el señor LUIS ALEJANDRO PALACIOS CORDOBA, podrá visitar a su hija cada que descansa en sus jornadas laborales, previo aviso a la madre de la menor, sin interrumpir las jornadas académicas de la menor o a altas horas de la noche, también manifiestan que cualquier modificación en las visitas primero lo intentaran ellos mediante el dialogo en casos como llevarse a la hija un fin de semana o un tiempo en las vacaciones de la menor.

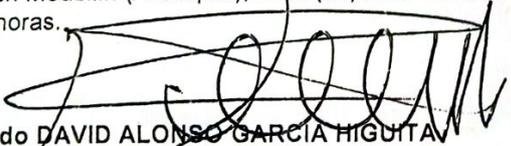
**CERTIFICACIÓN, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN.** Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior por mutuo consentimiento, y no siendo otro el objeto de la presente acta, leída en su integridad manifiestan las partes que la aceptan libremente y se responsabilizan de sus obligaciones y el conciliador, aprueba dichas fórmulas de arreglo previo las siguientes observaciones y precisiones. PRIMERO: Que la Conciliación FUE TOTAL, SEGUNDO: Que la presente acta de conciliación extrajudicial hace tránsito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo, dándola por terminada y firmada todos los que en ella intervinieron en demostración de su aprobación.

En constancia se firma por quienes intervienen en la presente Acta de Conciliación.

  
LUIS ALEJANDRO PALACIOS CORDOBA  
C.C No. 1.000.009.969  
Convocante

  
ANA ISABEL RODRIGUEZ RAMOS  
C.C No. 1001903482  
Convocada

Dada en Medellín (Antioquia), a los (28) días del mes de junio del año Dos Mil diecinueve (2019), siendo las 10:30 horas.

  
Abogado DAVID ALONSO GARCIA HIGUERA  
C.C. Nro. 8.126.496, TP. Nro. 242.684 del C.S.J.  
Código Conciliador Nro. 8126496.



POLICÍA NACIONAL

PROCEDIMIENTO: CONCILIACIÓN EXTRA JUDICIAL  
EN DERECHO EN LA POLICÍA NACIONAL

ACTA DE CONCILIACIÓN

Página 4 de 4

Código: 1IP-FR-0006

Fecha: 11/08/2010

Versión: 0

El Centro de Conciliación de la Policía Metropolitana del valle de Aburrá, con sede en el Municipio de Medellín (Antioquia), de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con el artículo 1 de la norma Ibídem, certifica que el conciliador se encuentra inscrito ante el Centro de Conciliador y que la presente Acta de Conciliación, con su respectivo número de radicado ES PRIMERA COPIA con destino al señor: LUIS ALEJANDRO PALACIOS CORDOBA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.088.009.969 expedida en Dosquebradas - Risaralda, y a la señora ANA ISABEL RODRIGUEZ RAMOS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.001.503.482 expedida en La Virginia - Risaralda, partes en este proceso conciliatorio, como constancia del acuerdo logrado y que presta merito ejecutivo, esta rubricada en todas sus páginas y se registra en el folio 0030 del libro radicador de actas de conciliación del centro aprobado por la resolución Nro. 3014 del 29 de noviembre de 2006, y código 3275 emanada del ministerio de justicia y el derecho.

CASO No. 00593/2019. Patrullero

  
Intendente JHEISON ANTONIO ARANGO SARRASOLA  
Director (E) Centro Conciliación y Mediación de la  
Policía Nacional, sede Valle de Aburrá.

Email [meval.cecon@policia.gov.co](mailto:meval.cecon@policia.gov.co)  
Calle 48 No. 45-58, Centro Medellín, Teléfono 5905900 ext. 31313-31319  
Comando Policía Metropolitana del Valle de Aburrá

VIGILADO Ministerio de justicia y del derecho



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín (Ant.), enero dieciséis de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	ANA ISABEL RODRIGUEZ RAMOS
EJECUTADO	LUIS ALEJANDRO PALACIOS CORDOBA
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-2022-00708-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
INTERLOCUTORIO	INRO. 0013 DE 2023

Cumplidos los requisitos exigidos, dando aplicación al artículo 430, inciso 1º del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem y 129, inciso 5º, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, se procederá a librar mandamiento dentro del presente trámite.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS presentado, a través estudiante de derecho, por la señora ANA ISABEL RODRIGUEZ RAMOS, quien actúa en representación legal de la adolescente YASLIN ALEJANDRA PALACIOS RODRIGUEZ, frente al señor LUIS ALEJANDRO PALACIOS CORDOBA, por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$4.646.858), suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, correspondientes al valor de las cuotas alimentarias y prima, entre los meses de enero de 2022 a octubre de 2022, acorde con los acuerdos llevados a cabo entre los progenitores de la beneficiaria alimentaria, el día 28 de junio de 2019, según Acta de Conciliación de la Policía Nacional, hasta su cabal cumplimiento.

**SEGUNDO:** Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de noviembre de 2022 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

**TERCERO:** CONCEDER al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los artículos 431 y 442, éstos del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

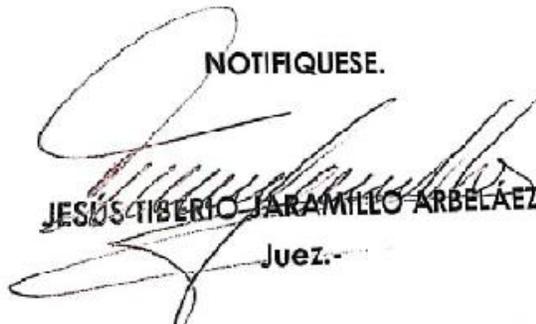
**CUARTO: NOTIFICAR** la presente providencia al ejecutado, en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO:** Considerando que la petición de amparo de pobreza solicitada por la ejecutante, cumple los requisitos señalados en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, los que en efecto consagran, que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándoles en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales; es procedente conceder el **AMPARO DE POBREZA** solicitado, pues se colman las exigencias de que tratan los citados artículos, habida consideración de que su solicitud se entiende bajo los parámetros del juramento, a quien en consecuencia se le exonera del pago de cauciones procesales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos propios de la actuación, además, de la condena en costas.

**SEXTO: RECONOCER** personería, en los términos del poder conferido, al Estudiante de Derecho de la Universidad de Antioquia, señor LUIS MIGUEL MORELO BORJA con C.C. 1.028.010.898, para representar a la señora **ANA ISABEL RODRIGUEZ RAMOS**.

**SÉPTIMO: NOTIFICAR** el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.-



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín (Ant.), mayo tres de dos mil veintitrés

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2022-00708** 00

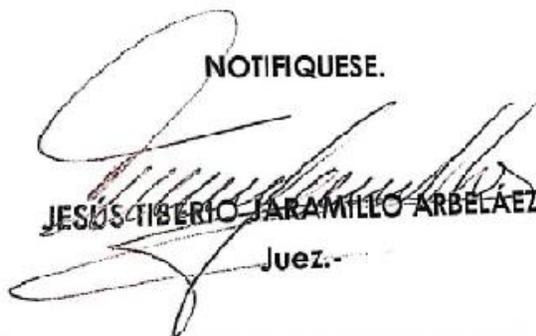
Se reconoce personería, en los términos del poder conferido, con el certificado del Consultorio Jurídico de la Universidad de Antioquia allegado, al señor **JUAN ESTEBAN MUÑOZ YARCE** con C.C. 1.035.416.715, para representar a la señora **ANA ISABEL RODRÍGUEZ RAMOS**, en los términos del poder conferido, entendiéndose revocado el poder inicialmente conferido por ésta, al también estudiante de derecho, señor LUIS MIGUEL MORELO BORJA.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 75, inciso 1º, en armonía con el artículo 76, inciso 1º, ambos de la Ley 1564 de 2012.

De otro lado, en atención a lo deprecado por el nuevo apoderado actor, se ordena remitirle el link del expediente, el cual se le enviará al siguiente correo electrónico:

**Email:** [juan.munoz48@udea.edu.co](mailto:juan.munoz48@udea.edu.co)

**NOTIFIQUESE.**



**JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ**  
Juez.